



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092020-00206-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE MUNIVE MENDOZA**
Demandado: **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 4 de marzo de 2022, desde el correo electrónico arizafragozo@hotmail.com, el que también fue enviado a los correos electrónicos carmunive13@gmail.com e impuestos@coomeva.com.co, manifiesta que renuncia al poder a él otorgado.

Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, abril 27 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital que contiene este proceso encontramos que el Dr. OSCAR ELÍAS ARIZA FRAGOZO, en su condición de apoderado judicial del ejecutante CARLOS ENRIQUE MUNIVE MENDOZA, a través de memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 4 de marzo de 2022, manifestó que renunciaba al mandato a él conferido por el actor, anexando la constancia de la remisión del memorial al correo electrónico del demandante, carmunive13@gmail.com, el que consta en la demanda, así como una comunicación dirigida al poderdante con fecha de recibido marzo 4 de 2022.

Sobre la renuncia de poder tenemos que el artículo 76 del Código General del Proceso establece que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Estando conforme a la ley la solicitud de renuncia de poder presentada por el Dr. OSCAR ELÍAS ARIZA FRAGOZO en su calidad de apoderado judicial del demandante, se procederá a aceptar la misma en la parte resolutive de este auto.

Sobre la Suspensión de los Procesos Ejecutivos por la Intervención Forzosa Administrativa.

Por otra parte, observa el Despacho que el Dr. ANDRES SUAREZ VISBAL, en su condición de representante legal de la sociedad ASV ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en el que consta como objeto social de la citada sociedad la asesoría jurídica, aporta poder, con la constancia de trazabilidad, otorgado por el demandante a la citada sociedad, el que anexa al memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 25 de abril de 2023, desde el correo electrónico andres.suarez@asvabogados.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, a través del cual solicita que se le entregue constancia del envío del expediente y todos sus anexos al proceso liquidatorio de COOMEVA EPS S.A., como lo solicitan el primero y segundo aviso emplazatorio emitido por la liquidación, y que en el evento en el que no se haya realizado el envío solicita que se haga urgentemente a la calle 77 N° 16A – 23 de Bogotá D.C., o al correo liquidacioneps@coomevaeeps.com.

Revisado el correo electrónico institucional del Juzgado no observa el Despacho que el liquidador de la demanda haya enviado comunicación dirigida a este proceso a través de la cual ponía en conocimiento la orden de intervención forzosa. Sin perjuicio de lo indicado tenemos que la Resolución No. 20215100013230-6 de 2021, expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por medio de la cual se ordena la intervención forzosa administrativa para administrar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., por el término de un (1) año, esto es desde el día 27 de septiembre de

2021, hasta el día 27 de septiembre de 2022, establece en el literal c) del artículo Cuarto de la parte resolutive, como medida preventiva obligatoria, en atención a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, comunicar a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de intervención forzosa administrativa para administrar con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

Existen distintos mecanismos de intervención de entidades que se encuentran sometidos a la inspección, vigilancia y control, uno de ellos es la Intervención Forzosa Administrativa de una Entidad Vigilada, siendo implementados tales procedimientos, en el caso que nos ocupa, a efectos de lograr los fines indicados en la Ley para la correcta prestación del servicio de seguridad social en salud, como se establece en el artículo 154 de la Ley 100 de 1993.

En virtud de tal disposición normativa en el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, se indicó que debía establecerse los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del sistema general de seguridad social en salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud.

Así las cosas, el inicio de los procesos de intervención respecto de las entidades que hacen parte del sistema general de seguridad social en salud es una decisión que compete a la Superintendencia Nacional de Salud.

Por lo indicado, corresponde suspender el presente proceso como consecuencia de la intervención forzosa administrativa a la que fue sometida la ejecutada, y reconocer personería jurídica a ASV ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por el Dr. ANDRES RICARDO SUAREZ VISBAL quien también se encuentra registrado como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Aunado a lo anterior tenemos que en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y lo dispuesto en el artículo 3 y en el parágrafo del artículo 4 de la parte resolutive de la Resolución No. 20215100013230-6 de 2021, expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, corresponde remitir el presente proceso al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud para que este proceso quede incorporado al trámite quedando a disposición del mencionado funcionario las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. OSCAR ELÍAS ARIZA FRAGOZO en su condición de apoderado judicial del demandante, señor CARLOS ENRIQUE MUNIVE MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión judicial.

Segundo: Reconocer personería Jurídica a ASV ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 901.086.649-7, representada legalmente por el Dr. ANDRES RICARDO SUAREZ VISBAL, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.221.260 y portador de la T.P. N° 130.389, quien también se encuentra registrado como profesional del derecho en el certificado de existencia de representación legal de la mencionada sociedad, abogado en ejercicio según certificado de no antecedentes número 3209952, como apoderada judicial del demandante CARLOS ENRIQUE MUNIVE MENDOZA, en los términos y facultades conferidas. El doctor ANDRES RICARDO SUAREZ VISBAL, puede ser notificado al correo electrónico andres.suarez@asvabogados.com.

Tercero: Suspender el presente proceso ejecutivo como consecuencia de la medida de intervención forzosa administrativa impuesta a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE

SALUD S.A., por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por lo indicado en la motivación de este proveído.

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión remítase el expediente al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, quedando a cargo de este las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra de COOMEVA E.P.S. S.A.

Quinto: Por secretaría efectúese la remisión ordenada y realícense las anotaciones correspondientes en los libros que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAC

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d35bcd51a9c3bb4071f14769c65e4883a1e8504801796282b8df2b3e90c**

Documento generado en 28/04/2023 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>